

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.0012/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

Fecha de Resolución

8 de marzo de 2023



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Fecha de captura de baja; Fecha de registro de Baja; Sistema Único de Nómina; Clasificación de la Información; Comité de Transparencia

Solicitud

En el presente caso solicitó conocer la fecha de captura de baja y fecha de registro de baja en el SUN de 5 exservidoras públicas.

Respuesta

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la solicitud, por medio de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, indicó, que parte de la información actualiza la causal de clasificación de la información en su modalidad de reservada que la información, indicando que la información consistía en expedientes abiertos ante diversas Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los juicios laborales.

En este sentido señaló que la reserva de la información fue confirmada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado en la 15° Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado realizada el 18 de agosto de 2022, mediante los acuerdos ACOYCT-15-SE-2022-1 y ACOYCT-15-SE-2022-5.

Asimismo, sobre Rene Belmont Ocampo, proporcionó una relación con el nombre, la fecha de captura de baja y fecha de baja.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada la persona recurrente presentó un recurso de revisión, mediante el cual indicó que no le fue entregada la información solicitada.

Estudio del Caso

1.- Se concluyó que el Sujeto Obligado no cumplió con requerimientos para actualizar la clasificación como reservada de la información

Determinación tomada por el Pleno

Se **Sobreseen aspectos novedosos**, se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado* y se **Da Vista**

Efectos de la Resolución

1.- Proporcionar la información referente a la fecha de captura de la baja en el sistema Único de Nómina y la fecha en que se registró la baja en dicho sistema de las cinco personas, identificadas como exservidoras públicas, y a las que refiere la solicitud.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0012/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y
JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2023.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEEN** los requerimientos novedosos y por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092074122002656, y se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

INDICE

ANTECEDENTES.....	2
I. Solicitud.	2
II. Admisión e instrucción.....	5
CONSIDERANDOS	16
PRIMERO. Competencia.....	16
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	16
TERCERO. Agravios y pruebas.	16
CUARTO. Estudio de fondo.	18
QUINTO. Efectos y plazos.	25
R E S U E L V E.....	25

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Sistema Nacional de Transparencia:	Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Coyoacán.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 17 de Noviembre de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090162822004413, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“...

Descripción de la solicitud: SOLICITO A USTED INFORME FECHA DE CAPTURA DE SU BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMIA (SUN), INDIQUE CUANDO SE REGISTRO LA BAJA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), APAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCADO, ROBERTO LIRA MONDRAGON, RENE BELMONT OCAMPO.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Ampliación. El 6 de diciembre, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.2. Respuesta a la Solicitud. El 20 de Diciembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...
C. PETICIONARIO/A PRESENTE En atención a la solicitud de información pública, ingresada por Usted en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la atención brindada a su petición. En caso de inconformidad con la respuesta otorgada, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación de la respuesta a su solicitud de información, de acuerdo con el Art. 236 de la Ley en mención. Para dudas o aclaraciones respecto de la respuesta otorgada por el área responsable de la información, puede comunicarse a esta Unidad de Transparencia al teléfono 5554844500 extensiones 1117 y 1118. A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA COYOACÁN
...(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. ALC/DGAF/SCSA/2187/2022 de fecha 12 de Diciembre, dirigido al *Subdirector de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Subdirector de Control y Seguimiento de Administración, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...
Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio **092074122002656**, recibida por correo electrónico el día 16 de noviembre, mediante el cual solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas, se informa que mediante oficio **ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1419/2022** de fecha 12 de diciembre del año en curso, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda y razonable dentro de los archivos que la conforman, dando información de Rene Belmont Ocampo.

Respecto a los CC. PAULA MENDOZA CORTES, ELIAS ISSA TOVAR, GERMAN VELAZQUEZ MERCANO Y ROBERTO LIRA MONDRAGÓN, se indica que fueron sometidos ante el Comité de Transparencia, por lo que la información se encuentra **RESERVADA EN SU TOTALIDAD**, con numero de acuerdo ACOYCT-15-SE-2022-1 y ACOYCT-15-SE-2022-5, misma que fue sometida en la 15ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia el día 18 de agosto de 2022.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

2.- Oficio núm. **ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1419/2022** de fecha 12 de Diciembre, dirigido a la *Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración* y firmado por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información 092074122002656, en la que se requiere:

[Se transcribe solicitud de información]

Derivado de lo anterior, se informa que la información se encuentra RESERVADA ya que la Dirección Jurídica de esta Alcaldía informó sobre los juicios laborales promovidos, mediante oficio DGG/SPJ/1021/2022 con fecha 01 de agosto de 2022, a la Dirección de Capital Humano, sobre la existencia de expedientes abiertos ante diversas Salas del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los juicios laborales promovidos por los actores que se describen a continuación:

- Roberto Lira Mondragón, 1985/21, Primera Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Elías Issa Tovar número de expediente 1986/21, Segunda Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Germán Velázquez Mercado número de expediente 1988/21, Cuarta Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Paula Mendoza Cortés número de expediente 2444/21 Séptima Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

Lo anterior, fue sometido de Comité como información RESERVADA EN SU TOTALIDAD, con número de acuerdo: ACOYCT-15-SE-2022-1 y ACOYT-15-SE-2022-5, misma que fue sometida en la 15° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, llevada a cabo el 18 de agosto de 2022.

Referente a Rene Belmont Ocampo le informo lo siguiente:

Nombre	Fecha de captura de baja	Fecha de baja
Rene Belmont Campo	Qna. 08/2021	28 de febrero de 2021

...” (Sic)

1.4. Recurso de Revisión. El 6 de enero de 2023, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios: SE ESTAN NEGANDO A PROPORCIONAR UNA INFORMACION PUBLICA QUE ANTERIORMENTE YA SE HABIA SOLICITADO DE ESTAS PERSONAS, YA BASTA DE TANTAS VUELTAS QUE SE LE DA A ESTO DE NO PROPORCIONAR LA INFORMACION YA PROCEDEREMOS ANTE OTRA INSTANCIA LEGAL, YA QUE LA AUTORIDAD NO SE PORQUE NOS NIEGA LA INFORMACION ANTERIORMENTE LA MISMA LEYENDA NOS DIO COMO RESPUESTA Y FINAMENTE NOS PROPORCIONO LA INFORMACION COMO LO SOLICITAMOS CERTIFICADA, Y EN ESTE CASO PORQUE EXISTE ESA NEGACION, SI ES QUE NO NOS PROPORCIONARA LA INFORMACION QUE NOS CONTESTE POR ESCRITO. A PROVECHANDO QUE NOS PROPORCIONO LA DE RENE BELMONT OCAMPO, DONDE DICE QUE SE DIO DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, Y SU FECHA DE CAPTURA ES EN LA QUINCENA 08 QUE CORRESPONDE A LA QUINCENA DEL MES DE ABRIL DE 2021. ¿EXPLIQUE USTED, PORQUE SE REGITRO LA CAPTURA HASTA LA QUINCENA 08, SI NUNCA SE CERRO EL SISTEMA, SI REQUIERO QUE NOS MANIFIESTE PORQUE NO SE DIO DE BAJA EN LA QUINCENA 05, LA MISMA AUTORIDAD INFORMO DEL CUAL LE ANEXO LA RESPUESTA DONDE MANIFIESTA QUE NUNCA SE CERRO EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), QUE ES DONDE SE

REGISTRAN LOS MOVIMIENTOS DE LATA Y BAJA.? DEBO INFORMARLE QUE LA ADMINISTRACION QUE ESTABA EN TURNO NO PROCEDIO A LA BAJA PORQUE ELLA NOS MANIFESTO EN SU MOMENTO QUE NO TENIA ELEMENTOS PARA PROCEDER A LA BAJA , POSTERIORMENTE LA SIGUIENTE ADMINISTRACION PROCEDIO A DAR DE BAJA SIN SUSTENTO ALGUNO Y AHORA EXISTE EL PROBLEMA, Y DESPUES ENTRO ESTA ADMINISTRACION QUE DEBIO PROCEDER A INFORMAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, PERO NO HIZO NADA SOLO PROCEDIO A DAR RESPUESTA TAL COMO ENCONTRO LA DOCUMNTACION SIN SER ANALIZADA, LO CUAL ESTA ADMINISTRACION ADQUIRIO LA RESPONSABILIDAD POR ESO MISMO SOLICITAMOS RESPUESTA A LO QUE USTEDES DIERON CONTINUIDAD.

Medio de Notificación: Correo electrónico
..." (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 6 de enero de 2023, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 11 de enero de 2023, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6337/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 27 de enero de 2023, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, , en los siguientes términos:

“...
Anexo al presente escrito de Alegatos, medios de prueba y manifestaciones para ser considerados en la resolución que se sirva dictar en el Recurso de Revisión RR.IP. 012/2023
Sic

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

² Dicho acuerdo fue notificado el 19 de enero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

1.- Oficio Núm. **ALC/JOA/SUT/0060/2023** de fecha 24 de enero de 2023, dirigido al Coordinador de la Comisionado Ponente y signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

El suscrito Roberto Sánchez Lazo Pérez, en mi carácter de Subdirector de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía de Coyoacán, personalidad debidamente acreditada ante este Instituto y en relación al recurso de revisión citado al rubro, se da contestación a la inconformidad expresada por el hoy recurrente en los términos siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 16 de noviembre del 2022, la [...], ingreso solicitud de información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual le correspondió el número de folio **092074122002656**, en la que requirió lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

2. El recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones; Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

3. En atención a dicha solicitud, esta Unidad de Transparencia turno la solicitud de información pública a la Dirección General de Administración y Finanzas, por ser el área competente para dar la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

4. La información solicitada, fue tramitada y gestionada debidamente informando lo conducente, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 19 de diciembre del 2022, la cual se notificó como es debido.

Por lo anterior el Sujeto Obligado en Coyoacán, manifiesta los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

[Se transcribe solicitud de información]

SEGUNDO. - No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

[Se transcribe respuesta a la solicitud de información]

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGAF/SCSA/2187/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1419/2022, suscrito por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

Toda vez que dicha información contiene datos con carácter de reservados anexo el acta de la Décima Quinta Sesión del Comité de Transparencia 2022, en la cual se emitieron los acuerdos

ACOYCT-15-SE-2022-1 y ACOYCT-15-SE-2022-5, los cuales me permito transcribir a continuación:

4.1. ACOYCT15-SE-2022-1. Autorización de la clasificación con carácter de reservada a la información solicitada con los números de folio 092074122001631. Por mayoría de votos y una abstención por el Órgano Interno de Control se acordó CONFIRMAR la clasificación de la atención brindada por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos se localizó el oficio DGGAJ/DJ/SPJ/1021/2022 de fecha 1 de agosto de 2022 signado por ausencia por la Titular de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras en el que informa que se localizaron los expedientes 1986/21, 1985/21, 2444/21 y 1988/21 que corresponden a las personas referidas en la solicitud, expedientes que se encuentran conformados por la constancia de movimientos de baja por remoción, documentales que no es posible su entrega toda vez que forma parte de Juicios Laborales que se encuentran substanciándose ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo que se RESERVA LA INFORMACIÓN POR UN PERIODO DE TRES AÑOS -----

4.5. ACOYCT15-SE-2022-5. Autorización de la clasificación con carácter de reservada a la información solicitada con los números de folio 092074122001763 y 092074122001773. Por mayoría de votos y una abstención por el Órgano Interno de Control se acordó CONFIRMAR la clasificación de la atención brindada por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que realizada

una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos se localizó el oficio DGGAJ/DJ/SPJ/1021/2022 de fecha 1 de agosto de 2022 signado por ausencia por la Titular de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras en el que informa que se localizaron los expedientes 1986/21, 1985/21, 2444/21 y 1988/21 que corresponden a las personas referidas en la solicitud, expedientes que se encuentran conformados por recibos de pago de los servidores públicos; recibos que no es posible su entrega toda vez que forman parte de Juicios Laborales que se encuentran substanciándose ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo que se RESERVA LA INFORMACIÓN POR UN PERIODO DE TRES AÑOS. -----

Acta de comité que al efecto exhibo

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio **092074122002656**.

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Y digo que se impugna la veracidad de la información otorgada toda vez que el ahora recurrente al interponer el presente recurso de revisión manifiesta.

“...SE ESTAN NEGANDO A PROPORCIONAR UNA INFORMACION PUBLICA QUE ANTERIORMENTE YA SE HABOA

SOLICITADO DE ESTAS PERSONAS, YA BASTA DE TANTAS VUELTAS QUE SE LE DA A ESTO DE NO PROPORCIONAR LA INFORMACION YA PROCEDEREMOS ANTE OTRA INSTANCIA LEGAL, YA QUE LA AUTORIDAD NO SE PORQUE NOS NIEGA LA INFORMACION..." (SIC)

De donde resulta que la ahora recurrente pone en duda la veracidad de la información proporcionada por este sujeto obligado en los oficios ALC/DGAF/SCSA/2187/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1419/2022, suscrito por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente.

Aclarando respecto a la manifestación de la ahora recurrente consistente en que "...ANTERIORMENTE YA SE HABOA SOLICITADO DE ESTAS PERSONAS INFORMACION PUBLICA..." efectivamente se le entrego dicha información con anterioridad aclarando que no se tenía conocimiento de los siguientes procedimientos laborales:

- > Roberto Lira Mondragón, 1985/21, Primera Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- > Elías Issa Tovar número de expediente 1986/21, Segunda Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
- > Germán Velázquez Mercado número de expediente 1988/21, Cuarta Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
- > Paula Mendoza Cortés número de expediente 2444/21 Séptima Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Y una vez que se tuvo conocimiento de los referidos juicios se ordenó la reserva de la información lo cual aconteció e la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de este Sujeto Obligado, de fecha 18 de agosto del 2022, existiendo un cambio lógico en el tiempo respecto a la información requerida por la recurrente reserva que se realizó con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 fracción VII de la ley de la materia.

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

Artículo 5o.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Siendo además aplicable al caso concreto las siguientes jurisprudencias que me permito transcribir:

[Se transcribe normatividad]

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en: Registro digital: 179660, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.120 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1723, Tipo: Aislada

[Se transcribe normatividad]

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE."

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en Registro digital: 179658, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1724, Tipo: Aislada

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 219 de Ley de transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Siendo de explorado derecho que de acuerdo a las facultades competencias y funciones de esta Alcaldía, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentra en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, sin la necesidad de elaborar documentos o respuestas como las pida el ahora recurrente para atender su solicitud de información, entregándose la información tal y como consta en sus archivos. siendo aplicable el presente Criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de acceso a la Información que me permito transcribir:

[Se transcribe Criterio emitido por el Pleno del INAI]

Así también se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Y digo que el recurrente amplía su solicitud primigenia porque en ella requirió:

[Se transcribe solicitud de información]

Y ahora al interponer el presente recurso de revisión solicita la siguiente información:

[Se transcribe recurso de revisión]

De donde resulta que el ahora recurrente amplía su solicitud de información pública primigenia trayendo a colación una serie de cuestionamientos nuevos, de donde se actualiza la causal de improcedencia que ahora hago valer solicitando se decrete improcedente el presente recurso de revisión

Por ultimo en el presente recurso de revisión se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249 fracción II la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

[Se transcribe normatividad]

Toda vez que se ha dado cabal respuesta a la información requerida en la solicitud de información pública de donde emana el presente recurso de revisión mediante los oficios ALC/DGAF/SCSA/2187/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1419/2022, suscrito por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, por medio de los cuales se da la respuesta a la solicitud del ahora recurrente

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

P R U E B A S

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 092074122002656, misma que se exhibe como anexo 1.

II. Documental Pública, consistente en el oficio ALC/DGAF/SCSA/2187/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo el oficio ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1419/2022, suscrito por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, misma que se exhibe como anexo 2.

III. Documental Pública, consistente en el Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán 2022, de fecha 18 de agosto del 2022, mismo que se exhibe como anexo 3

IV. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocuroso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de ALEGATOS en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx. y utcoyoacan@gmail.com.
(Sic)...”

2.4. Manifestación de Alegatos por parte de la persona recurrente. El 30 de enero de 2023, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte de la *persona recurrente*, mediante el cual adjunto copia de los siguientes documentales:

1.- Nota informativa de fecha 05 de julio de 2021, dirigido a la *Subdirectora de Planes y Proyectos de Administración y al Subdirector de Desarrollo de Personal y Política Laboral* y signado por el Director General de Administración.

2.- Nota informativa de fecha 09 de marzo de 2022, dirigido a la *Subdirectora de Control y Seguimiento Administrativo y al Subdirector de Desarrollo de Personal y Política Laboral* y signado por el Director General de Administración.

3.- Nota informativa de fecha 29 de septiembre de 2021, dirigido a la *Subdirectora de Planes y Proyectos de Administración y al Subdirector de Desarrollo de Personal y Política Laboral* y signado por el Director General de Administración.

4.- Nota informativa de fecha 7 de marzo de 2022, dirigido a la *Subdirectora de Planes y Proyectos de Administración y al Subdirector de Desarrollo de Personal y Política Laboral* y signado por el Director General de Administración.

5.- Nota informativa de fecha 05 de julio de 2021, dirigido a la *Subdirectora de Planes y Proyectos de Administración y al Subdirector de Desarrollo de Personal y Política Laboral* y signado por el Director General de Administración.

6.- Nota informativa de fecha 22 de noviembre de 2021, dirigido a la *Subdirectora de Planes y Proyectos de Administración y al Subdirector de Desarrollo de Personal y Política Laboral* y signado por el Director General de Administración.

7.- Nota informativa de fecha 11 de noviembre de 2021, dirigido a la *Subdirectora de Planes y Proyectos de Administración y al Subdirector de Desarrollo de Personal y Política Laboral* y signado por el Director General de Administración.

8.- Oficio sin número, de fecha 24 de febrero de 2021, dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Equipamiento y Mejoramiento de la Infraestructura Urbana, y firmada por el Alcalde de Coyoacán.

9.- Cedula de notificación de fecha 24 de febrero de 2021.

10.- Acta de hechos de fecha 24 de enero de 2021.

11.- Nota informativa de fecha 28 de septiembre de 2021, dirigido a la *Subdirectora de Planes y Proyectos de Administración y al Subdirector de Desarrollo de Personal y Política Laboral* y signado por el Director General de Administración.

2.5. Solicitud de diligencias para mejor proveer. El 27 de enero de 2023³, con fundamento en los artículos 240, 243, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, así como el diverso 14, fracción IV del Reglamento Interior de este órgano garante, resulta procedente requerir al sujeto obligado, EN VÍA DE DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, la siguiente información:

- Información de fecha de captura de baja del SUN, y fecha de baja de Roberto Lira Mondragón, Elías Issa Tovar, Germán Velázquez Mercado y Paula Mendoza Cortés.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 27 de febrero de 2023, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

- Acta del Comité de Transparencia de la 15° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, llevada a cabo el 18 de agosto de 2022.

2.6. Respuesta a la solicitud de diligencias para mejor proveer. El 1° de marzo de 2023, el *Sujeto Obligado* remito copia de los siguientes documentos:

1.- Oficio Núm. **ALC/JOA/SUT/0060/2023** de fecha 24 de enero de 2023, dirigido al Coordinador de la Comisionado Ponente y signado por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

2.- Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, folio 092074122002656.

3.- Oficio núm. **ALC/DGAF/SCSA/2187/2022** de fecha 12 de Diciembre, dirigido al *Subdirector de la Unidad de Transparencia* y firmado por el Subdirector de Control y Seguimiento de Administración.

4.- Oficio núm. **ALC/DGAF/DCH/SDPYPL/1419/2022** de fecha 12 de Diciembre, dirigido a la *Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración* y firmado por la Subdirectora de Desarrollo de Personal y Política Laboral.

5.- Acta de Comité de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán de la Decima Quinta Sesión Extraordinaria 2022, de fecha 18 de agosto de 2022, misma que sobre el presente asunto, refiere:

“ ...

4.1. ACOYCT15-SE-2022-1. Autorización de la clasificación con carácter de reservada a la Información solicitada con los números de folio 092074122001631. Por mayoría de votos y una abstención por el Órgano Interno de Control se acordó CONFIRMAR la clasificación de la atención brindada por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos se localizó el oficio DGSAJ/DJSP/J1021/2022 de fecha 1 de agosto de 2022 signado por ausencia por la Titular de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obras en el que informa que se localizaron los expedientes 1986/21, 1985/21, 2444/21 y 1988/21 que corresponden a las personas referidas en la solicitud, expedientes que se encuentran conformados por la constancia de movimientos de baja por remoción, documentales que no es posible su entrega toda vez que forma parte de Juicios Laborales que se encuentran substanciándose ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Por lo que se RESERVA LA INFORMACIÓN POR UN PERIODO DE TRES AÑOS

4.5. ACOYCT15-SE-2022-5. Autorización de la clasificación con carácter de reservada a la información solicitada con los números de folio 092074122001763 y 092074122001773. Por mayoría de votos y una abstención por el Órgano Interno de Control se acordó CONFIRMAR la clasificación de la atención brindada por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, toda vez que realizada

una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos se localizó el oficio DGGAJ/DJ/SPJ/1021/2022 de fecha 1 de agosto de 2022 signado por ausencia por la Titular de la Unidad Departamental de Calificación de Infracciones a Obra⁴ en el que informa que se localizaron los expedientes 1986/21, 1985/21, 2444/21 y 1988/21 que corresponden a las personas referidas en la solicitud, expedientes que se encuentran conformados por recibos de pago de los servidores públicos; recibos que no es posible su entrega toda vez que forman parte de Juicios Laborales que se encuentran substanciándose ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de conformidad con lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo que se RESERVA LA INFORMACIÓN POR UN PERIODO DE TRES AÑOS.

Sic

2.7. Ampliación, Cierre de instrucción y turno. El 23 de febrero de 2023⁴, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.0012/2023**.

Es importante señalar que de conformidad con el numeral 17.2 del **Acuerdo 2345/SO/08-12/2021** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2022 y enero de 2023, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto.

Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **02 y 21 de noviembre**.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el 28 de febrero de 2023 a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.0012/2023

De igual forma, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Artículo Primero **del Acuerdo 6619/SE/05-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días **30 de noviembre, 1 y 2 de diciembre.**

Asimismo, derivado de las fallas técnicas presentadas por la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el Acuerdo **6620/SE/07-12/2022** mediante el cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México suspende plazos y términos para los días, efectos y procedimientos que se indican, se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros días del **29 y 30 de noviembre, y 1°, 2, 5, 6, 7, 8 y 9 de diciembre.**

Por último, de conformidad con el numeral 17.2 del Acuerdo 2345/SO/14-12/2023 mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2023 y enero de 2024, para efectos de los actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **6 de febrero de 2023.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 16 de enero de 2023, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que:

- 1) No le fue entregada la información solicitada.

No obstante, en términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se aplicará la suplencia de la queja a favor de la persona recurrente.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Coyoacán**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.**I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Coyoacán**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.

Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán

elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Los sujetos obligados no podrán emitir resoluciones generales ni particulares que clasifiquen información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo con el contenido de la información y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en la Ley en la materia.

En ningún caso se podrá clasificar información antes de que se genere. La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

La información podrá reservarse, entre otros supuestos:

Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.

Para que se actualice el supuesto de reserva referente a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener, los *Lineamientos Generales* emitidos por el *Sistema Nacional de Transparencia*, señalan que se deberá señalar:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

1.- La fecha de captura de la baja en el sistema Único de omnia de cinco personas que fungieron como servidoras públicas en el *Sujeto Obligado*, y

2.- La fecha en que se registró la baja en dicho sistema de las cinco personas, identificadas como exservidoras públicas.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta a la solicitud, por medio de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, indicó, que parte de la información actualiza la causal de clasificación de la información en su modalidad de reservada que la información, indicando que la información consistía en expedientes abiertos ante diversas Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en los juicios laborales promovidos por los actores que se describen a continuación:

- Roberto Lira Mondragón, 1985/21, Primera Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Elías Issa Tovar número de expediente 1986/21, Segunda Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Germán Velázquez Mercado número de expediente 1988/21, Cuarta Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Paula Mendoza Cortés número de expediente 2444/21 Séptima Sala del H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

En este sentido señaló que la reserva de la información fue confirmada por el Comité de Transparencia del *Sujeto Obligado* en la 15° Sesión Extraordinaria de dicho órgano colegiado realizada el 18 de agosto de 2022, mediante los acuerdos ACOYCT-15-SE-2022-1 y ACOYCT-15-SE-2022-5.

Asimismo, sobre Rene Belmont Ocampo, proporcionó una relación con el nombre, la fecha de captura de baja y fecha de baja.

Inconforme con la respuesta la *persona recurrente* presentó un recurso de revisión mediante el cual señaló que no se le proporcionaba la información solicitada.

Es de observarse, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó agravio al señalar “**¿Explique usted, porque se registro la captura hasta la quincena 08, si nunca se cerro el sistema, si requiero que nos manifieste porque no se dio de baja en la quincena 05, la misma autoridad informo del cual le anexo la respuesta donde manifiesta que nunca se cerro el sistema unico de nomina (sun), que es donde se registran los movimientos de lata y baja??.**”

Se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su solicitud** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se

SOBRESEEN los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos el *Sujeto Obligado* reitero los términos de la respuesta a la *solicitud*.

En este sentido, en términos de los artículos 240, 243, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, así como el diverso 14, fracción IV del Reglamento Interior de este órgano garante, se solicitaron en vía de diligencias la información referente a:

- Información de fecha de captura de baja del SUN, y fecha de baja de Roberto Lira Mondragón, Elías Issa Tovar, Germán Velázquez Mercado y Paula Mendoza Cortés, y
- Acta del Comité de Transparencia de la 15° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, llevada a cabo el 18 de agosto de 2022.

No obstante, sobre el primer requerimiento el *Sujeto Obligado* fue omiso en el envío de dicha información.

Respecto del Acta del Comité de Transparencia de la 15° Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, llevada a cabo el 18 de agosto de 2022, y respecto de la reserva de la información aludida por el *Sujeto Obligado*, se observa que el *Comité de Transparencia* determino confirmar dicha reserva en virtud de que la las documentales forman parte de Juicios Laborales en términos del artículo 183 fracción VII de la *Ley de Transparencia*.

En el presente caso se observa que, s e observa que, de conformidad con el análisis jurídico realizado en la presente resolución, se observa que referente a la causal de reserva aludido, esto es *en el supuesto de reserva referente a expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la*

sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, la misma no actualiza dichos supuestos en virtud de que:

- Si bien señaló de la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, en virtud de que el *Sujeto Obligado* indicó los expedientes, no indicó las razones por las cuales la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, **por lo que se considera que el Sujeto Obligado, no actualizo dicha causal de reserva de información.**

En este sentido, la información clasificada como reservada fue solicitada en vía de diligencias para su debido análisis, no obstante, dicha información no fue proporcionada por el *Sujeto Obligado*.

Por lo que se considera que, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado*, deberá:

- Proporcionar la información referente a la fecha de captura de la baja en el sistema Único de Nomina y la fecha en que se registró la baja en dicho sistema de las cinco personas, identificadas como exservidoras públicas, y a las que refiere la *solicitud*.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **DAR VISTA** a la **Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México**, para que determine lo que en derecho corresponda.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

1.- Proporcionar la información referente a la fecha de captura de la baja en el sistema Único de Nomina y la fecha en que se registró la baja en dicho sistema de las cinco personas, identificadas como exservidoras públicas, y a las que refiere la *solicitud*.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la Ley de Transparencia se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de*

Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

Tercero. Con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de la *Ley de Transparencia*, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEXTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que



INFOCDMX/RR.IP.0012/2023

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

INFOCDMX/RR.IP.0012/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**